

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Ge- fe político de esta provincia y francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### Sociedad de fomento industrial y mercantil.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me trasladada en 24 de octubre último la real orden siguiente:

S. M. se ha servido mandar que se inserte en los boletines oficiales el prospecto y reglamentos de la sociedad de fomento industrial y mercantil, que se ha publicado en la gaceta de Madrid en los dias 17 y siguientes del corriente mes. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento segun corresponda.

Lo que se publica por medio del boletin en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 4 de noviembre de 1844 = P. A. D. S. G. P., Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

### SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Los autores del proyecto que á continuacion insertamos dirigen al público la palabra para manifestarle que el objeto de la asociacion que promueven, es útil y conveniente, señalando tambien los medios de creacion de que se valen como los únicos que pueden inspirar garantías y seguridad.

En ambos extremos somos de su opinion, y auguramos prosperidad á esta empresa, porque conocidas son la actividad é inteligencia de D. José Fernandez de la Vega, fundador del Liceo artístico y literario, y notorios los talentos de D. Juan de Dios Navarro en los ramos que abraza la contabilidad comercial.

La no desmentida probidad de uno y otro, y la manera franca y esplicita con que revelan sus intentos, prueban la buena fe que les ha dirigido en sus trabajos y el deseo de adquirir mas bien gloria que utilidad.

Grandes pensamientos abraza el objeto que debe proponerse la sociedad; y no dudamos que si consiguen desarrollarlos, será esta una fundacion que hará dignos á sus autores de la gratitud de sus conciudadanos.

La parte reglamentaria está bien meditada, y la garantía de los capitales fundada en la voluntad social.

Los sanos principios económico-políticos en que estriba su empresa y los planes filantrópicos con que estan eplazados hallarán sin duda acogida en las clases mas laboriosas del pueblo, porque conocerán que esta institucion tiende directamente á protegerlas.

### AL PUBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un pais como los intereses que se crean bajo su amparo y proteccion, y nada garantiza mas la conservacion de estos intereses que la accion positiva que acrece con el espíritu de asociacion. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoiados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creido procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que mas independendencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la eleccion de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realizacion de aquellos pensamientos, que encerran-

do novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, revelando los arcanos de su ejecucion; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion dando al pais una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realizacion que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social estan basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni explicados en sus reglamentos: asi que pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios seria acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tanta empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su accion, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posicion, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua proteccion y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interés particular.

Dificil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se la llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valía; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los socios.

*Escritura de fundacion clausulada conforme al artículo 286 del código de comercio, otorgada en 24 de setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el Gobierno*

*político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de octubre del mismo.*

#### *Cláusulas y condiciones de la escritura.*

1.<sup>a</sup> Bajo la denominacion sociedad de fomento industrial y mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundacion y regida por los reglamentos que aprobará el tribunal de comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200.000 rs. vn., ó mas si convinieren, cuya duracion será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, y su objeto: 1.<sup>o</sup> Negociar de su cuenta, en comision y participacion de toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, giros y descuentos y documentos de crédito del Estado: 2.<sup>o</sup> Establecer un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la sociedad: 3.<sup>o</sup> Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.<sup>a</sup> Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el capital social.

3.<sup>a</sup> La sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme al artículo 293 de su código.

4.<sup>a</sup> Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los 15 dias de haberse reunido la décima parte del capital social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.<sup>a</sup> La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.<sup>a</sup> Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el reglamento, en la general que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La junta delegada constará de un presidente, de un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, primero y segundo, vicepresidentes un director gerente, un vicedirector-contador, un tesorero y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones serán conforme al reglamento.

7.<sup>a</sup> La firma social estará á cargo del director gerente, y custodiará el sello de la sociedad.

8.<sup>a</sup> En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.<sup>a</sup> En caso de muerte ó renuncia de alguno de

ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno hasta la reunion de la inmediata junta general.

10. Las juntas general, delegada y de gobierno decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza, quedarán instalados durante el primer período de su duracion, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto.

Director gerente, D. José Fernandez de la Vega. = Vicepresidente-contador, D. Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripcion de acciones y emision de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos director-gerente y contador en Madrid, y en las provincias sus corresponsales.

13. Los fondos producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14. Los socios fundadores y sus corresponsales en las provincias percibirán á prorata con la junta de gobierno que se nombrare un 2 por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la sociedad.

15. La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la junta de gobierno se fijará en los reglamentos.

16. La sociedad ha de hacer donacion gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro de 10 acciones á cada uno de á 100 rs., iguales en clase y derechos á las demas que componen el capital social.

17. Podrá disolverse la sociedad: 1.º por finalizarse la época señalada para su duracion: 2.º por la pérdida de la mitad de su capital social.

18. Llegado cualquiera de estos dos casos, la junta de gobierno verificará la liquidacion final con sujecion á lo que previenen los reglamentos y código de comercio.

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar; y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos que por compra ó adquisicion de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la sociedad.

20. Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, número 96.

(Se continuará.)

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la

Península me dice con fecha 9 de octubre último lo que sigue:

«En vista de las repetidas instancias de varios escolares que por ignorar lo dispuesto en la real orden circular de 18 de setiembre del año próximo pasado, acudieron á matricularse como alumnos externos de filosofía en algunos seminarios conciliares, y solicitan se les abone el curso que en ellos han estudiado en el último escolar; S. M. se ha servido resolver que le sea abonado en las universidades bajo las reglas establecidas; pero que de ningun modo se les admita en las matrículas de los referidos seminarios para el curso de filosofía que vá á comenzar, como no sea para seguir carrera eclesiástica, segun está dispuesto en la citada real orden; la cual es la voluntad de S. M. se lleve á puntual y debido cumplimiento, sin perjuicio de la resolucion definitiva que se digne tomar en el expediente general sobre seminarios conciliares. Al propio tiempo se ha servido resolver que si al recibo de esta circular hubieren acudido algunos alumnos á matricularse en aquellos establecimientos eclesiásticos, sean trasladadas sus respectivas matrículas á las universidades ó institutos públicos de segunda enseñanza mas inmediatos, quedando nulos y de ningun valor y efecto académico los cursos que se hicieren en contravencion á lo prevenido en esta real orden. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia á fin de que haciéndola insertar en el boletin oficial de esa provincia llegará á noticia de todos esta superior disposicion.»

Lo que se publica en el presente boletin para los efectos espresados en la preinserta real orden. Cáceres 9 de noviembre de 1844. = Antonio Vicente Herrera.

## EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGON.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de hospitalidad de esta plaza por el término de tres ó cuatro años, ó mas si conviniere las proposiciones del licitador, que darán principio en 1.º de marzo de 1845, he dispuesto se celebre su único remate el dia 28 de noviembre próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia al que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría y en los ministerios de hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de la administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza 24 de octubre de 1844. = Pedro San Martin. = Juan Bautista Ayus, secretario.

**D. Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia de este pueblo de Hoyos y su partido &c, que de ser así, y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe &c.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Marques, de nacion portugues, para que en el término de nueve dias que se le conceden por primer edicto y pregon, se presente en este juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada por el tribunal superior de esta provincia en 4 de setiembre último, en la causa que se le siguió en union de otro, vecino de Trevejo, por robo de dos cabras y otros efectos de la propiedad de Victoriano y Prudencio Aparicio, en la que ha sido condenado el Antonio Marques en seis meses de prision en estas cárceles. Y para que llegue á su noticia se publica el presente anuncio; en la inteligencia que de no realizar su comparecencia, se le declarará contumaz y rebelde, y se le hará la notificacion entendiéndose en su lugar con los estrados de este juzgado, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere y ejecutare, procediéndose á cuanto haya lugar. Dado en Hoyos á 24 de octubre de 1844. = L. Diego Alfonso Calderon. = Por su mandado, Juan Domené Roda.

**Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.**

**ARRIENDOS.**

**El dia 17 de noviembre hasta las doce de su mañana.**

Ante el alcalde constitucional de Portezuelo se arrienda el derecho de veintena de la misma villa, su presupuesto 100 rs. anuales.

Ante el alcalde de Zarza la Mayor, una casa en dicho pueblo, del convento de la Madre de Dios de Coria, su presupuesto 160 rs. anuales.

Ante el alcalde de Robledillo de Gata la casa-enfermería del convento de los Angeles del Pino, su presupuesto 130 rs. anuales.

Cáceres 21 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

**Arriendo de labor.**

El dia 17 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional de la labor de la dehesa de Retortillo de Larios, que en su mayor parte fue del cabildo catedral de dicha ciudad, en esta forma:

**Trigo.**

**Fanegas. Rs. vn.**

Cuarto del Chorrizo.....	314	140
Id. del Arroyo.....	400	140
Cuarto Real.....	600	300
Id. de San Gil.....	800	500

2114 1080

De las condiciones se enterará á los licitadores en las escribanías de amortizacion de esta capital y Plasencia y en el acto del remate. Cáceres octubre 19 de 1844. = Fernando García Becerra.

**Plaza de médico-cirujano.** — El ayuntamiento constitucional de esta villa en acuerdo celebrado en la sala consistorial de la misma con anuencia de estos vecinos desea contratar lo menos por dos años un profesor de medicina y cirujía, á quien dotará de las igualas que contrate con estos vecinos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes hasta el 1.º del próximo mes de diciembre, francas de porte, al señor presidente de este ayuntamiento, acompañando una relacion sucinta de sus méritos y servicios facultativos, con expresion de su edad, vecindad y demas circunstancias. Cumbre 5 de noviembre de 1844. = Antonio Sanchez Redondo. = José Camberos, secretario.

**Alcaldía constitucional de Casas de Millan.**

Hace veinte dias se han presentado en este pueblo seis cerdos, sin duda extraviados; los que existen en la montanera. La persona que se crea con derecho á ellos puede acudir que se le entregarán, abonando su costo, sus señas: un lechon como de diez meses, con oreja hendida y un hierro en la paleta derecha. — Una cerda de la misma edad, el mismo hierro y sitio. — Otra cerda de la misma edad, prejisana, con un hierro en la paleta izquierda. — Una cerda de la misma edad, con tres muescas en la oreja izquierda. — Dos cerdos como de tres meses, con la oreja izquierda hendida, y un hierro en la misma. Casas de Millan noviembre 4 de 1844. = El alcalde, Francisco Miguel. = Santos Fabian del Barco, Srío.

La noche del 29 al 30 de octubre último, faltó de las eras de esta villa, una yegua que cumpliría cinco años en abril de 1845, de seis cuartas y media de alzada, pelo tordo y mas en el vientre formando como pecas, oreja izquierda despuntada, muy sana de cascos, herrada de ambas manos, de corto tiempo la una, es muy dócil, lleva rastra hembra, de ocho meses, bastante crecida y poco gruesa, pelo negro, tambien muy dócil. Son de la propiedad de Juan Bautista, de esta vecindad. La persona que sepa de su paradero lo avisará al interesado por mi conducto. Santibañez el Alto y noviembre 1.º de 1844. = El alcalde constitucional, Vicente Martín.

**TEATRO.**

Queda suspendida la funcion que había de ejecutarse el martes 12 del corriente á beneficio de la primera actriz doña Josefa Maldonado, cuyo anuncio salió en el boletin del miércoles 6 del presente mes.

Ministerio de Cultura 2011